

RESUMEN GACETARIO

N° 3763

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 163 Miércoles 25-08-2021

ALCANCE DIGITAL N° 165 25-08-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.607

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)

EXPEDIENTE N° 22.626

LEY PARA HACER MÁS JUSTO EL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES; REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43102-MAG

REGLAMENTO DE LA LEY 9036 TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN CNSD-01-2021

NORMA CNSD-01-2021. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE DOCUMENTOS CON VALOR CIENTÍFICO CULTURAL

REGLAMENTOS

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.609

LEY PARA DESARROLLAR Y FOMENTAR LA PESCA DE CALAMAR

EXPEDIENTE N° 22.618

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGRAS PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN EL CANTÓN DE MORA

EXPEDIENTE N.º 22.620

REFORMA DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

EXPEDIENTE N° 22.623

LEY PARA ELIMINAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS EXPRESIDENTES Y EXPRESIDENTAS DE LA REPÚBLICA.

EXPEDIENTE N.º 22.624

DECLARACIÓN DE LA CIUDADANÍA HONORÍFICA A YVONNE CLAYS SPOELDERS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGIA

AVISO

El Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), somete a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de reglamento técnico:

“RTCR 503: 2021 Productos eléctricos. Cocinas, plantillas, plantillas de inducción, encimeras y hornos eléctricos de uso doméstico. Requisitos de eficiencia energética”.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), mediante el siguiente vínculo (link): <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>, las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de reglamento técnico se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REALIZAR SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE FORMA VIRTUAL, EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SALONES COMUNALES EN EL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO DE TELETRABAJO MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
- MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE GARABITO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación Comunica que mediante acuerdo número 3-12-2021 de la sesión ordinaria 12-2021 celebrada el 12 de agosto de 2021, acordó convocar a asamblea general extraordinaria número I-2021, a celebrarse en el 9 de setiembre de 2021, como se indica a continuación:

Asamblea general extraordinaria I-2021 jueves 9 de setiembre de 2021 de las 17:00 a las 20:00 horas.

Orden del día

Artículo I. —Apertura en primera convocatoria de la asamblea general extraordinaria I-2021 a las 17:00 horas.

De no haber el quórum requerido, se iniciará la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 18:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los Artículos 13, 14, 15, 16 y 19 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación N° 7537 y con los Artículos 30 y 31 del Reglamento de dicha Ley.

Artículo II. — Lectura del orden del día.

Artículo III. — Lectura de las Reglas de Debates de la Asamblea General.

Artículo IV. — Conocimiento de la renuncia y elección de puesto vocal I de Junta Directiva.

Artículo V. — Juramentación del miembro elegido.

Artículo VI. — Cierre de la asamblea general extraordinaria 2021.

Se cumplirá con todos los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud. — Ing. Yenory Rojas Hernández, Ph.D. Presidente Junta Directiva 2018-2022.—1 vez. — (IN2021575390).

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CIENCIA, INNOVACION, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 163 DE 25 DE AGOSTO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 169-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA PENAL, CONTRAVENCIONAL, EJECUCIÓN DE LA PENA Y PENAL JUVENIL.”

CIRCULAR N° 175-2021

ASUNTO: EFECTIVO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS Y ACCESOS BRINDADOS PARA EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA FIAJ.

CIRCULAR N° 176-2021

ASUNTO: SEGUIMIENTO A LAS PROPUESTAS DE MEJORA ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL (PAI) 2021.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-014678-0007-CO que promueve K Sino Net Ltda., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas once minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Roy Martin Solano Aguilar, cédula de identidad N° 1-0713-0439, en su condición personal y como gerente con representación judicial y extrajudicial de la sociedad K Sino Net Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-742053, para que se declare inconstitucional el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de *La Gaceta* 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República y al presidente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social (JPS). La norma se impugna en cuanto dispone lo siguiente: “Artículo 7.-Exclusiones para Constituirse en concesionario. No podrán solicitar concesión para comercializar Firmado digital de: las categorías de: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos de la Junta de Protección Social por medio de la

Web: - Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan en curso investigaciones por infracción a la Ley de Loterías N° 7395 y a cualquier regulación atinente emitida por la Junta. - Personas jurídicas, representantes legales, socios o personas con capital accionario de éstas, que tengan en curso investigaciones por la venta o comercialización de juegos ilegales. - Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan impedimento legal para acceder a una concesión administrativa”. En criterio de la parte accionante, la exclusión de oferentes con base en la norma precitada violenta los principios de inocencia, debido proceso y defensa. El artículo 7 del reglamento impugnado es contrario al Derecho de la Constitución por cuanto la JPS carece de norma legal que pueda ser desarrollada en un “reglamento” que la habilite a restringir a priori, de su ámbito de contratación, a personas físicas o jurídicas que no hayan sido destinatarios de la posibilidad de defender sus derechos e intereses en relación con la administración, en sede judicial o administrativa, lo cual es violatorio del artículo 11 de la Constitución Política. Agrega que la JPS no goza de la autonomía plena de otras administraciones cuya creación deriva de la misma Constitución Política, más bien su creación se origina en la Ley, y la norma que se impugna fue dictada en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política, que establece que su gobernanza está sometida al estricto apego a la Ley. Alega que la JPS, por medio de la norma que se impugna, se comporta como juez (de última instancia) y restringe o limita de forma inconstitucional el derecho a ofertar y de ser elegido (art. 46 de la Constitución Política). El artículo 7 del Reglamento imputado también es contrario al Derecho de la Constitución por cuanto la JPS realiza una discriminación directa hacia las personas físicas o jurídicas con las cuales sostiene un derecho-interés contrario y/o animadversión, las discrimina a priori en las posibilidades de prestar un servicio a la administración. Apunta que mantener en el ordenamiento jurídico la norma impugnada y/o similar a futuro, significaría colocar al administrado en una situación de indefensión y/o grosera vulnerabilidad, toda vez que la simple noticia que permita la apertura de una “investigación en curso” implicaría la exclusión anticipada de un oferente de buena fe, lo cual conllevaría a una clara arbitrariedad contraria a los principios democráticos de nuestro Estado Social de Derecho. Con fundamento en los motivos expuestos, solicita que en sentencia se declare la inconstitucionalidad del artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indica como asunto previo el expediente N° 19-005105-1027-CA, que es un proceso ordinario de conocimiento de K Sino Net Ltda. contra la Junta de Protección Social, el cual se encuentra en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Asimismo, aporta copia certificada del libelo de invocación. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución

final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente/.-«

San José, 13 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021574929).